

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, EN LO RELATIVO A LOS OBJETOS PALEONTOLÓGICOS.

Boletín N° 2.905-04 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción del exsenador Ricardo Núñez Muñoz.

En atención a la brevedad y sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 213 del Reglamento de la Corporación.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos de lo establecido en los N°s. 4°, 5°, 6 y 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- El proyecto se aprobó en los mismos términos propuestos por el Senado.

2.- La disposición única del proyecto no tiene rango orgánico constitucional ni requiere para su aprobación quórum calificado (STC Rol N° 3785-17).

El Senado fue del parecer de calificar el numeral 1 del artículo único como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dicho precepto incide en la organización básica de la Administración Pública, ya que agrega un nuevo integrante al Consejo de Monumentos Nacionales, organismo técnico dependiente del Ministerio de Educación. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

3.- Ninguna de las disposiciones del proyecto es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- No hubo artículos ni indicaciones rechazados por la Comisión.

5.- Se designó Diputado Informante al señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa.

II.- OBJETIVOS DEL PROYECTO.

En lo fundamental, incorporar dentro de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales a los objetos paleontológicos, a fin de otorgarles la debida protección jurídica a este patrimonio cultural del país.

III.- FUNDAMENTOS.

La moción indica que la ley N° 17.288 define el concepto de monumentos nacionales, los declara bajo la protección del Estado, regula las figuras penales y las sanciones que serán aplicadas a las personas que infrinjan sus disposiciones, sin referirse al resguardo de las riquezas Paleontológicas del país, las cuales considera no cuentan con la debida protección jurídica.

Agrega, además, que dicho cuerpo legal contiene disposiciones muy genéricas respecto de los objetos que protege, entre otros menciona a las estatuas, edificios, ruinas, construcciones históricas u objetos de carácter histórico o artístico, las piezas u objetos arqueológicos, paleontológicos o de formación natural. De este modo, arguye que si bien los objetos paleontológicos quedan bajo el amparo de la referida norma, no se desarrolla, ni se especifica esta categoría de monumentos nacionales.

Bajo este contexto, indica que esta norma es más bien un instrumento simbólico de defensa de los objetos paleontológicos. De allí, que debe perfeccionarse esta ley, haciéndola más específica en lo que se refiere a la protección de la riqueza paleontológica que forma parte del patrimonio cultural del país.

Luego, indica que en Chile se han dañado, extraído y vendido gran parte de los objetos paleontológicos, teniendo completo desconocimiento de que tal hecho constituye un delito, que atenta contra el patrimonio cultural. Acota que este desconocimiento de la ley y del valor cultural de los objetos paleontológicos se manifiesta no sólo en la población del país, sino que en la policía y en el personal de aduanas. A modo de ejemplo, indica que en Chile se han perdido y destruido restos fósiles de huellas de dinosaurios y parte de esqueletos de especies ballenas que ya no existen.

IV.-CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado en el Senado introduce modificaciones en la ley N° 17.288, en primer lugar, incorporar a un paleontólogo dentro de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales y, en segundo término, precisa que se entiende por pieza paleontológica y por yacimiento paleontológico o paleoantropológico.

V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Discusión en general y en particular

La Comisión coincidió plenamente con los fundamentos de la iniciativa, como, asimismo, con la argumentación contenida en el proyecto y sin mayor debate, procedió a aprobar, la idea de legislar por la **unanimidad** de los diputados presentes.

DISCUSIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Plantea incorporar tres modificaciones en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

NÚMERO 1

Este numeral propone incorporar dentro de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales a un especialista paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile.

- Puesto en votación, el numeral 2, se aprobó, por la **unanimidad** de los miembros presente de la Comisión, diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán Hugo Rey, Marisela Santibáñez y Renzo Trisotti.

NÚMERO 2

Plantea agregar en el epígrafe del Título V, después de la frase “De los Monumentos Arqueológicos” la frase “y Paleontológicos”.

- Puesto en votación, el numeral 2, se aprobó, por la **unanimidad** de los miembros presente de la Comisión, diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Amaro Labra, Carolina Marzán Hugo Rey, Marisela Santibáñez y Renzo Trisotti.

NÚMERO 3

Este numeral incorpora en el artículo 21 dos incisos finales, en los cuales se define a los objetos paleontológicos y a los yacimientos paleontológicos o paleoantropológicos.

- Puesto en votación, el presente numeral, se aprobó con la **misma votación** que la del numeral anterior.

VI.-TEXTO DEL PROYECTO, TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos propuestos por el Senado, de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.288, que Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 2° una letra w) del siguiente tenor:

“w) De un paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile.”.

2. En el epígrafe del Título V, agrégase la frase “y Paleontológicos” después de la frase “De los Monumentos Arqueológicos”.

3. Incorpóranse en el artículo 21 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Se entenderá por pieza paleontológica todo ser orgánico fosilizado conservado a través de los tiempos geológicos formando parte de rocas sedimentarlas.

Se entenderá por yacimiento paleontológico o paleoantropológico todo lugar donde existan restos de fauna o flora fósiles y restos humanos o de la industria humana, de épocas geológicas pretéritas.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de marzo del año en curso, con asistencia de los diputados Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernales Maldonado, Andrés Celis Montt, Marcelo Díaz Díaz (Presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzán Pinto, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibáñez Novoa y Renzo Trisotti Martínez.

Sala de la Comisión, a 1 de abril de 2019.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión